	DIRECCIÓN CUARENTENA ANIMAL	Rige a partir de: 12/09/06	Código: DCA-PG-15-RE-EMB-06
	Requisitos para la importación de fundas naturales (tripas) de la especie bovina de Chile	Versión 02	Página 1 de 4

1. Objetivo:

- 1.1 Definir los requisitos que el usuario debe cumplir para la importación de fundas naturales para embutir elaboradas a partir de intestinos de la especie bovina.

2. Alcance:

- 2.1 Los requisitos que se establecen en este documento se aplican a las fundas naturales, lavadas, congeladas o saladas, de la especie bovina, que se importen de Chile.

3. Inicio del trámite y plazo:


- 3.1 Para tramitar el Formulario de Requisitos Sanitarios, el interesado debe presentar el formulario completamente lleno, original y firmado con bolígrafo azul. El formulario se puede obtener en la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), en las oficinas centrales en Barreal de Heredia, vía fax, por correo electrónico o descargarse haciendo clic en: [Formulario para tramitar las importaciones, exportaciones o tránsito de productos y subproductos de origen animal.](#) Los importadores que utilicen el Formulario de Autorización de Desalmacenaje, en la casilla 19, deberán indicar el nombre y número del establecimiento productor. Se debe presentar en VUCE cuando se trate de productos y subproductos de origen animal.
- 3.2 La solicitud será resuelta en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas hábiles, de acuerdo con el horario de las oficinas centrales de la Dirección de Cuarentena Animal. El plazo comenzará a regir a partir del recibo del documento original, lo anterior aunque haya sido recibido vía fax o por correo electrónico. Cuando no se otorgue el Formulario de Requisitos Sanitarios, se entregará una resolución explicando los motivos que se tomaron en consideración para negarlo.
- 3.3 Los establecimientos de los que se desee importar deben estar autorizados de acuerdo con el Artículo 25 del Decreto 21858-MAG, Reglamento para evaluación y/o aprobación de productos y subproductos de origen animal importados por Costa Rica, o por reconocimiento de equivalencia por parte de la Dirección de Salud Animal del MAG.

4. Responsabilidades:

- 4.1 Es responsabilidad del usuario presentar los documentos que se le solicitan ante las autoridades oficiales en el puesto de inspección fronterizo, ver el apartado cinco (5), previo a su desalmacenaje.
- 4.2 Es responsabilidad del funcionario oficial en el puesto de inspección fronterizo, solicitar los documentos que prueben, que el usuario cumple con los requisitos del apartado cinco (5).
- 4.3 Es responsabilidad de la jefatura de la Dirección de Cuarentena Animal, designar un funcionario para la toma de muestras, cuando sean necesarias.

5. Requisitos que debe presentar el usuario en el puesto de inspección fronterizo:

- 5.1 Certificado Veterinario Internacional, en idioma español, (si el original está en un idioma diferente al español, la traducción deber ser oficial), emitido por los Servicios Veterinarios Oficiales o por la autoridad sanitaria competente del país de origen que

	DIRECCIÓN CUARENTENA ANIMAL	Rige a partir de: 12/09/06	Código: DCA-PG-15-RE-EMB-06
	Requisitos para la importación de fundas naturales (trípas) de la especie bovina de Chile	Versión 02	Página 2 de 4

certifique que la totalidad del embarque proviene de animales que reúnen los siguientes requisitos:

- 5.1.1 El certificado oficial, emitido por la autoridad competente, deberá incluir la siguiente información: fecha, nombre y dirección del exportador (consignador), nombre y dirección del importador, compañía transportadora, número de contenedor, números de marchamo (precinto), puerto de embarque, número de lote o código de producción en el producto, puerto de entrada, cantidad de cajas, barriles y peso, descripción del producto y especie de la que proviene, nombre y firma de la autoridad competente. Los certificados deben estar numerados.
- 5.1.2 El color de la tinta para firmar el certificado debe ser diferente de la tinta que se usó para imprimir el certificado.

La siguiente declaración sanitaria debe quedar incluida en el certificado para fundas de bovino:

- 5.1.3 Los establecimientos para el sacrificio de bovinos se encuentran aprobados por la Administración veterinaria y que cuentan con inspección médico veterinaria oficial permanente.
- 5.1.4 Los bovinos sacrificados recibieron inspección ante y pos mortem y que fueron dictaminados como aptos para el consumo humano y libres de enfermedades infectocontagiosas.

6. Identificación del producto:


6.1 El embalaje primario y secundario debe ser nuevo. Las cajas y bolsas deben indicar claramente lo siguiente:

- 6.1.1 Nombre del establecimiento productor
- 6.1.2 Número del establecimiento productor
- 6.1.3 Código de producción, lote o embarque, que permitan su rastreabilidad. Los códigos deben ser legibles, indelebles y resistentes a la humedad.
- 6.1.4 Instrucciones recomendadas para su almacenamiento, conservación y distribución.
- 6.1.5 Fecha de empaque, fecha de vencimiento (caducidad o expiración).
- 6.1.6 Lista completa de ingredientes y aditivos por orden decreciente de proporciones de los ingredientes.

7. Documentos necesarios para el desalmacenaje:

- 7.1 Presentar los originales de los documentos citados en el apartado cinco (5).
- 7.2 Formulario de Requisitos Sanitarios, original y vigente al día de su presentación al funcionario de cuarentena en el puesto de inspección fronterizo.

8. Inspección al momento de su ingreso al país:

	DIRECCIÓN CUARENTENA ANIMAL	Rige a partir de: 12/09/06	Código: DCA-PG-15-RE-EMB-06
	Requisitos para la importación de fundas naturales (tripas) de la especie bovina de Chile	Versión 02	Página 3 de 4

- 8.1 Los precintos (marchamos) deben estar íntegros, el interior del contenedor debe estar limpio.
- 8.2 Se realizará el análisis sensorial del producto en el puesto de inspección fronterizo, almacén fiscal o en el laboratorio. Deberá presentar las siguientes características:
 - 8.2.1 Aspecto: propio del producto.
 - 8.2.2 Color: propio del producto, libre de coloraciones anormales.
 - 8.2.3 Olor: propio del producto, libre de aroma pútrido.
- 8.3 En el puesto de inspección fronterizo el funcionario oficial emitirá la Constancia de Inspección, con este documento el contenedor puede salir del muelle, hacia su destino final, para análisis organoléptico o para la toma de muestras, de acuerdo con el apartado 9.1.

9. Muestreo y análisis de laboratorio:

- 9.1 En las muestras para análisis microbiológicos se determinará la presencia de: *Staphylococcus aureus* (menor a 1×10^2) *Clostridium perfringens* (menor a 1×10^2)
- 9.2 En los embarques entrantes al país se llevará a cabo un muestreo aleatorio simple. El producto, sujeto de muestreo no se pondrá a disposición del importador. La puesta en el mercado del producto que se sometió a muestreo, se podrá realizar, una vez que el reporte de resultados de análisis de laboratorio, haya sido recibido por la Dirección de Cuarentena Animal y que indique que el producto satisface los parámetros de los apartados 9.1.
- 9.3 Después de tomar la muestra, el funcionario deberá entregar o enviar al interesado una copia del formulario para toma y remisión de la muestras al laboratorio.
- 9.4 El valor de los análisis será cancelado por el importador, de acuerdo con el Decreto N° 32285.


10. Rechazo de la importación:

- 10.1 El rechazo de la importación procederá cuando incumpla con los requisitos establecidos en los apartados 5, 6, 7, 8 y 9.1.
- 10.2 Cuando el importador no permita la toma de muestras, por parte de los funcionarios debidamente identificados.

11. Destino de los productos rechazados:

- 11.1 De acuerdo con el reglamento de Defensa Sanitaria Animal, Decreto 14584-A, cuando se determine que se incumple con lo citado en los apartados 10.1 o 10.2, se procederá a devolver al país de origen los productos, si el importador no acepta esta medida se podrán destruir en el país, en este caso el importador debe cancelar el costo de su destrucción o incineración, de acuerdo con el Decreto N° 32285.
- 11.2 Las cajas o envases rotos serán destruidos.
- 11.3 El funcionario oficial en el puesto de inspección fronterizo, deberá llenar el Acta de Decomiso o Retención Productos Agropecuarios y entregar el original al interesado.

12. Comunicación:

	DIRECCIÓN CUARENTENA ANIMAL	Rige a partir de: 12/09/06	Código: DCA-PG-15-RE-EMB-06
	Requisitos para la importación de fundas naturales (tripas) de la especie bovina de Chile	Versión 02	Página 4 de 4

- 12.1 El importador debe comunicar a la Dirección de Cuarentena Animal el nombre, dirección y teléfono del lugar donde va a quedar almacenada la mercancía, así como sus números de teléfono, para localizar el producto y a su propietario con facilidad en caso de incumplir con 9.1.
- 12.2 Si los resultados de análisis de laboratorio son satisfactorios, la Dirección de Cuarentena Animal así lo hará saber al importador para que comercialice el producto.
- 12.3 Si los resultados no cumplen con 9.1, se comunicará al propietario y se procederá de acuerdo con el apartado 10.1.
- 12.4 Se publicará en la página electrónica el listado de productos a los que se les haya aplicado el apartado 11.

13. Legislación que se aplica:

- 13.1 Ley General de Salud Animal N° [8495](#)
- 13.2 Reglamento de Defensa Sanitaria Animal N° [14584-A](#)
- 13.3 Decreto N° [21858-MAG](#) Reglamento para la evaluación y aprobación de productos y subproductos de origen animal importados por Costa Rica.
- 13.4 Decreto N° [29588-MAG-S](#) Reglamento sanitario y de inspección veterinaria de mataderos, producción y procesamiento de carnes.

14. Tarifas aplicables:

- 14.1 El Decreto N° [37661-MAG](#) que fija las tarifas que regirán para los servicios que presta el Ministerio de Agricultura y Ganadería, por medio del Servicio Nacional de Salud (SENASA), puede consultarse en www.senasa.go.cr.

Renuncia a reclamos: La información, suministrada en este formato, es para que sea utilizada como guía y no debe asumirse como definitiva o exhaustiva, estos requisitos no constituyen una autorización oficial para importar animales, productos y subproductos. Es una hoja informativa para facilitar al importador el trámite del Formulario de Requisitos Sanitarios para importación, citado en 3.1. El Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA) hace un esfuerzo por mantener estos requisitos actualizados, pero pueden ser cambiados sin notificación previa cuando el país exportador sufra cambios en su estatus sanitario, sin embargo es obligación del importador solicitar los requisitos más actualizados. El Gobierno de Costa Rica no aceptará reclamos por pérdidas económicas que se deriven del cambio de requisitos.

Disclaimer: The information provided in this database is intended for use as guidance only and should not be taken as definitive or exhaustive. The National Service for Animal Health (SENASA) of Costa Rica makes an effort to keep this database current and accurate, however, it may be subject to change without notice, and importers should make their own inquiries in relation to import requirements. The Costa Rican Government will not accept liability for any loss resulting from reliance on information contained in this database. The purpose of this document is to give a clear idea in relation to the import process stated in section 3.1. These requisites are not an import permission.

Bg/07-09